

ESTATUTO DOCENTE

INSCRIPCIÓN ANUAL ORDINARIA

Reglamentación del artículo 66

I. Inscripción. Listado para cobertura de cargos interinos y suplentes.

a) Los aspirantes a cargos y/o asignaturas se inscribirán utilizando el sistema informático desarrollado para tal fin. Esta inscripción le será válida para cada una de las Áreas de la Educación Inicial, Primaria, Curricular, Especial, del Adulto y del Adolescente, Media, Técnica, Artística, Superior y de Servicios profesionales, y para cada uno de los cargos a los que aspire.

b) Los aspirantes podrán inscribirse en jurisdicción de todas las Áreas de Educación donde deseen desempeñarse, como distrito único, sin ninguna limitación. A tal fin, el sistema contemplará las asignaturas en las que se inscriba y/o habilite su título.

Periodos de inscripción: Los docentes podrán inscribirse durante todo el año y su clasificación anual se tomara considerando las siguientes fechas tope:

1) Para la confección de los Listados Anuales Ordinarios, la fecha tope será el 30 de abril de cada año. Sin detrimento del tope fijado en el punto anterior, los docentes que se hayan inscripto luego del 30 de abril, podrán ser designados para la cobertura de interinatos y suplencias en el ciclo lectivo del año de la inscripción, en los plazos que establezca la Subsecretaría de Carrera Docente.

Dichos docentes podrán ser designados una vez agotado el listado ordinario por orden de inscripción en el sistema y clasificados solo por título básico docente.

Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de carrera Docente estipulara la fecha para la confección del listado complementario, el que contemplará la clasificación de todos los rubros que componen la inscripción, a efectos de la incorporación de dichos docentes al próximo listado ordinario.



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

c) El aspirante hará constar en su inscripción, los títulos y antecedentes valorables que adjunte, cargos, horas cátedra semanales, turnos y especialidad en la que aspira desempeñarse y si percibe algún beneficio jubilatorio en el sistema de clasificación, la que una vez validada otorgara incumbencias en los distintos cargos o asignaturas.

La documentación que acompañe la inscripción deberá ser validada por la COREAP a través del modulo correspondiente en el sistema de clasificación docente y tendrá carácter de declaración jurada.

El falseamiento de los datos incorporados importara la sanción prevista en el Artículo 36., inciso f), de la Ordenanza N° 40.593, siendo autoridad de aplicación el Ministerio de Educación, el que actuara de conformidad con la información provista por la COREAP, la Dirección General de Personal Docente y No Docente, los organismos previsionales pertinentes y demás dependencias involucradas.

d) Las fechas de exhibición de los listados por Orden de Merito que fije la COREAP, serán notificados por medio fehaciente a los docentes y por vía jerárquica, difundidas en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ministerio de Educación); todo ello con la finalidad de verificar el puntaje.

Cualquier cambio que se produzca en las fechas aludidas, deberá ser notificado, publicado y difundido en las formas precedentemente descriptas.